

CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	112-0818-2017	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	28/02/2017	Hora: 11:10:10.3... Follos:

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto Radicado N° 131-0220 del 11 de enero de 2017, se dio inicio al trámite de **AUTORIZACION DE OCUPACION DE CAUCE**, solicitado por la **CONSTRUCTORA CONTEX SA** con Nit 900.082.107-5 fideicomitente del fideicomiso **P.A. LOS CEREZOS** con Nit 830.054.539-0, a través de su representante legal el señor **JUAN FELIPE OSORIO CARDONA** con cedula de ciudadanía número 3.396.184 y la **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A** con Nit 800.150.280-0 en calidad de vocera y administradora del fideicomiso **P.A. LOS CEREZOS**, o Fiduciaria titular del inmueble, obrando en coadyuvancia del trámite, mediante su apoderado general **JUAN DAVID DUQUE JARAMILLO** con cedula de ciudadanía número 71.706.522 Y la señora **CATALINA ZULUAGA PALACIO** con cedula de ciudadanía número: 43.867.654 en calidad de autorizada, para la construcción de obra de descole de aguas lluvias a la fuente de agua, a favor del **PROYECTO LOS CEREZOS**, en beneficio del predio con FMI 020-100244, ubicado en la vereda San José del municipio de Rionegro.

Que La Corporación a través de su grupo técnico evaluó dicha información presentada, generándose el Informe Técnico con Radicado N° 112-0212 del 22 de febrero de 2017 a fin de conceptuar sobre la viabilidad del ambiental de ocupación de cauce, en el cual se concluyó:

"(...)"

1. CONCLUSIONES

- 1.1 El caudal máximo para el período de retorno (Tr) de los 100 Años para la fuente sin nombre en el punto de intervención es de 2.99 m³/s.
- 1.2 La solicitud consiste en la construcción de un descole en tubería de entrega de 0.335 m, poceta con vertedero de rebose de 0.6 m X 0.6 m X 0.6 m y dissipador de entrega con 6 escalones en concreto, huella 1.3 m, en beneficio del predio identificado con 020-100244, ubicado en la vereda San José del Municipio de Rionegro.
- 1.3 La estructura hidráulica a implementar cumple para transportar el caudal del período de retorno (Tr) de los 100 Años, de acuerdo con el estudio presentado.

1.4 Con la información presentada es factible aprobar la siguiente obra:

Número de la obra	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y Z			
1	Descole Aguas Lluvias	-75	22	29.06	6	09	53.04	2112

"(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional"*.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *"...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización..."*.

Que el artículo 120 ibídem establece que: *"...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado..."*

Que así mismo Artículo 121 y 122 señala que: *"...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento..."* y *"...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión..."*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1 establece que *"... la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental y establece que a tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, se tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación."*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 indica que *"Los beneficios de una concesión o permiso para el usos de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras"*

necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.”

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-0212 del 22 de febrero de 2017, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la Autorización de ocupación de cauce a nombre de la **CONSTRUCTORA CONTEX SA** fideicomitente del fideicomiso **P.A. LOS CEREZOS** a través de su representante legal **JUAN FELIPE OSORIO CARDONA** y la **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A**, en calidad de vocera y administradora del fideicomiso **P.A. LOS CEREZOS**, obrando en coadyuvancia del trámite, mediante su apoderado general **JUAN DAVID DUQUE JARAMILLO** Y la señora **CATALINA ZULUAGA PALACIO** en calidad de autorizada, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR LA OCUPACION DE CAUCE a la sociedad **CONSTRUCTORA CONTEX S.A.S.**, con Nit. 900.082.107-5 fideicomitente del Fideicomiso **P.A LOS CEREZOS** con Nit. 830.054.539-0 a través de su Representante Legal el señor **JUAN FELIPE OSORIO CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.396.184 y la **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A** con Nit. 800.150.280-0 en calidad de Vocera y Administradora del Fideicomiso **P.A. LOS CEREZOS**, o Fiduciaria titular del inmueble, obrando en coadyuvancia de este trámite, mediante su Apoderado General el señor **JUAN DAVID DUQUE JARAMILLO** con cédula de ciudadanía número 71.706.522 y la señora **CATALINA ZULUAGA PALACIO** con cédula ciudadanía número 43.867.654 en calidad de autorizada, para la construcción de obra de descole de aguas lluvias a la fuente de agua, en beneficio del predio identificado con FMI 020-100244 y a favor del **PROYECTO URBANÍSTICO LOS CEREZOS**, ubicado en la vereda San José del Municipio de Rionegro, de acuerdo al estudio presentado.

Obra N°:	1	Tipo de la Obra:	Descole Aguas Lluvias			
Nombre de la Fuente:	Sin Nombre			Duración de la Obra:	Permanente	
Coordenadas			Altura(m):	0.6		
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	Z	Ancho(m):	0.6	
-75	22	29.06	6	09	53.04	2112
			Longitud(m):	7.8		
			Diámetro (m):	0.355		
			Capacidad(m3/seg):	> 2.99		
Observaciones:	Descole en tubería de entrega de 0.335 m, poceta con vertedero de rebose de 0.6 m X 0.6 m X 0.6 m y dissipador de entrega con 6 escalones en concreto, huella 1.3 m.					

PARAGRAFO PRIMERO: Esta autorización se otorga considerando que la obra referida se ajustará totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de CORNARE N°. 05615.05.26568.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Autorización de Ocupación de Cauce conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la **CONSTRUCTORA CONTEX SA** fideicomitente del fideicomiso **P.A. LOS CEREZOS** a través de su representante legal **JUAN FELIPE OSORIO CARDONA** y la **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA** en calidad de vocera y administradora del fideicomiso **P.A. LOS CEREZOS**, obrando en coadyuvancia del trámite, mediante su apoderado general **JUAN DAVID DUQUE JARAMILLO** Y la señora **CATALINA ZULUAGA PALACIO** en calidad de autorizada, para que de aviso del inicio a los trabajos correspondientes a la presente autorización con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo y aprobación.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la Autorización, es de forma permanente.

ARTÍCULO CUARTO: La Autorización que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente las obras o actividades descritas en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Cualquier modificación en las condiciones de la Autorización, para la ejecución de obras de ocupación de cauce, deberá ser informado inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTÍCULO SEXTO: **REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Lo dispuesto en esta resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectada por la ejecución de obras.

ARTÍCULO OCTAVO: No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

ARTÍCULO NOVENO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO DECIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO UNDECIMO: INFORMAR a la **CONSTRUCTORA CONTEX SA** fideicomitente del fideicomiso **P.A. LOS CEREZOS** a través de su representante legal **JUAN FELIPE OSORIO CARDONA** y la **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA** en calidad de vocera y administradora del fideicomiso **P.A. LOS CEREZOS**, obrando en coadyuvancia del trámite, mediante su apoderado general **JUAN DAVID DUQUE JARAMILLO** Y la señora **CATALINA ZULUAGA PALACIO** en calidad de autorizada, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Negro, a través de la Resolución 112-4871 del 10 de Octubre de 2014, en la cual se localiza su proyecto.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: ADVERTIR al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, **CORNARE**, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

PARÁGRAFO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: de la presente providencia a la **CONSTRUCTORA CONTEX SA** fideicomitente del fideicomiso **P.A. LOS CEREZOS** a través de su representante legal **JUAN FELIPE OSORIO CARDONA** y la **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA** en calidad de vocera y administradora del fideicomiso **P.A. LOS CEREZOS**, obrando en coadyuvancia del trámite, mediante su apoderado general **JUAN DAVID DUQUE JARAMILLO** Y la señora **CATALINA ZULUAGA PALACIO** en calidad de autorizada.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Ana Isabel Hoyos Yepes / 24 de febrero de 2017/ Grupo Recurso Hídrico
Expediente: 05615.05.26568
Proceso: tramite ambiental
Asunto: ocupación de cauce

Ruta [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos) Vigente desde:

F-GJ-174/V.01

27-Nov-15

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuenas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Volles de San Nicolás Ext: 401-461, Párama: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porca Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.